



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0103 -2014-GORE-ICA/GRINF

Ica, **26 JUN. 2014**

VISTO:

El Informe N° 34-2014-SGE/JMTA, y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

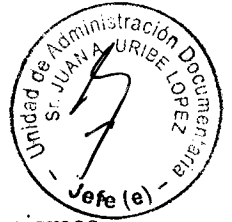
Que, el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

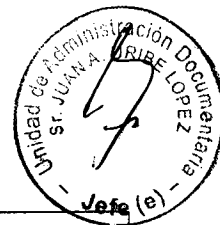
Que, de acuerdo a la normativa citada previamente, con fecha 23 de Diciembre del 2010, se firmó el Contrato de Servicio de Consultoría N° 055-2010-GORE-ICA, para la Elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento a nivel de asfalto de la Carretera Pontón La Achirana - Los Aquijes - Santuario de Yauca del Rosario, en la Provincia de Ica” entre el Gobierno Regional de Ica, debidamente representado por su Presidente Regional, Q.F. Rómulo Triveño Pinto y de la otra parte el Consorcio Consultores de Ica, por un monto ascendente a S/. 327,332.00 Nuevos Soles y con un plazo de ejecución de 30 Días Calendario.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula en su Art. 211° de forma detallada sobre el procedimiento, plazos, atribuciones y restricciones tanto de la Entidad como del Contratista en el proceso de liquidación de contratos de obra, así también en su Art. 212° establece los efectos de la liquidación; del mismo modo en su Art. 179° establece el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obra (elaboración de expediente técnico y servicios de supervisión de obra). En tal sentido el presente marco legal es de cumplimiento obligatorio para todos los actores que participan en los procesos de liquidación diversos.

Que, el Art. 179° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en la primera parte de su primer inciso, sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, que “El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Que, durante el proceso de Elaboración del Expediente Técnico de la referencia, se ha cancelado los servicios del Contratista, por la presentación de un entregable, que se sustenta con los comprobantes de pago, por el monto de S/. 327,332.00 Nuevos Soles, el mismo que se detalla en el presente cuadro:





Descripción	Monto (S/.)		Comprobante de Pago		
	Importe Patrimonial	Total	Registro SIAF	Número	Fecha
Entregable N° 01		S/. 327,332.00			
Pago 100%MC	S/. 288,052.00		00250	0158-0001	15/02/2011
Detracción 12% del Pago 100%MC	S/. 39,280.00		00250	0157-0001	15/02/2011
TOTAL	S/. 327,332.00	S/. 327,332.00			

Que, de acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 055-2010-GORE-ICA, en su CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 32,733.20 Nuevos Soles, a través de la Carta Fianza N° 0011-0240-9800012034-99, emitida por BBVA BANCO CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Que, mediante Oficio N° 167-2014-GORE-ICA-OTE, de fecha 17 de Junio del 2014, se informa que las Cartas Fianzas fueron devueltas, según el Informe N° 031-2014-OTE-CPVU adosadas al respectivo informe.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Económica del Servicio de Consultoría, para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento a nivel de asfalto de la Carretera Pontón La Achirana - Los Aquijes - Santuario de Yauca del Rosario, en la Provincia de Ica", por el monto total de S/. 327,332.00 Nuevos Soles, conciliada contablemente durante el período 2011, de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, como corresponda, el contenido de la presente Resolución al Contratista, a la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, para su conocimiento, fiel cumplimiento, y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. HERNÁN JAVIER FELIPA REJAS
GERENTE REGIONAL

